

RECOMENDACIÓN Y ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 17 diecisiete días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el expediente número **227/18-A** relativo a la queja presentada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravo, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a una **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ELEMENTO DE POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITAS A LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

SUMARIO

La parte lesa refirió que el 18 dieciocho de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, al acudir a las Oficinas del Ministerio Público Especializado en Atención Integral a la Mujer de la ciudad de León, Guanajuato, con la intención de presentar denuncia de hechos delictuosos cometidos en su agravo, fue objeto de malos tratos de parte de la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, así como de agresiones físicas de parte de una agente de policía ministerial.

CASO CONCRETO

- **Violación de Derechos relativos a la procuración de justicia**

A efecto de que este Organismo se encuentra en posibilidad de emitir pronunciamiento al respecto, es importante destacar los siguientes medios de prueba:

Obra la queja presentada por XXXX, de la que en síntesis se desprende lo siguiente:

“...el día 18 de septiembre del 2018 acudí a las instalaciones de la Unidad de Atención integral a la Mujer...lo anterior para presentar una denuncia por el delito de violación...preguntamos por la Licenciada Karla Vizcaya...al llegar me tomaron mis datos una secretaria...la secretaria...dijo que iban a pasar con la ginecóloga y recuerdo que me suben a un tipo privado en la planta alta me pasa con una persona del sexo mujer quien recuerdo que la nombraban Elena...me comenzó a preguntar que si me habían explicado en que consiste ese procedimiento a lo cual yo conteste que no...la médico me dio una papel para firmar que me negaba a realizar este examen... me lleva con la licenciada Karla Vizcaya y estando en su oficina la licenciada Karla Vizcaya junto con la médico Elena y una elemento de policía ministerial...me dice que necesitaba hacerme ese estudio de lo contrario no me podía dar seguimiento a mi denuncia y yo le decía que no quería...la licenciada Karla Vizcaya me grito “cállate tú no eres la doctora, no sabes”, por lo que yo saque mi teléfono para hablarle a mi mama...la licenciada Karla Vizcaya nuevamente me grito “guarda ese celular”, y me dijo yo soy el ministerio público, así que tú te tienes que hacer los estudios porque así lo marca el protocolo, esto yo lo sentí de una forma de obligación lo cual como dije yo no quería porque era como revictimizarme, por lo que le dije que no iba a proceder con esta demanda por que ellos eran ineficaces...”

A efecto de mejor proveer respecto a los hechos imputados, este Organismo consideró oportuno recabar el testimonio del personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral a la mujer, concretamente de las personas que a continuación se enuncian, y quienes se pronunciaron en los siguientes términos:

Ma. Cruz Elena González Escoto:

“...teniendo el cargo de Perito Médico legista...se me notifica vía llamada telefónica por mi superior...que debía acudir a la Unidad de la mujer ubicado en la colonia los Limones en esta ciudad para cubrir a una médico legista que había renunciado...me trasladé a la unidad de la mujer...me dirijo a la oficina de la jefa de la unidad...observo que la licenciada está hablando por teléfono y me ve y se da la vuelta es decir me ignora...yo me quedo solo nadie me indica nada, no se me proporciona la contraseña de la computadora, yo pregunte a la secretaria y me dijo que no...a las 18:30 horas en punto salgo al pasillo y llamo a la persona de nombre XXXX, ya que había recibido un oficio donde se me solicitaban realizar este dictamen...una vez que estoy en el consultorio con la usuaria XXXX, le pregunto si le explicaron en que consiste el dictamen gineco-proctológico mismo que me está solicitando el ministerio público, a lo cual ella me contesta que no...ella manifestó que no estaba de acuerdo...yo salgo del consultorio y la licenciada Karla me ignora es decir, se voltea me da la espalda y le digo a la secretaria que no quería que se le realizará el estudio...a los dos minutos vuelve a entrar la secretaria y me dice que la licenciada Karla quiere hablar conmigo...la licenciada Karla me dice en forma grosera que estuvo mal lo que yo le dije a XXXX...le pregunto a XXXX que si yo le había dicho eso, XXXX lo niega, en eso la licenciada Karla se altera le pregunta en un tono de voz amenazante que si no le había dicho eso a ella, en eso XXXX se queda callada, pero Karla comienza a levantar la voz haciendo preguntas directas a XXXX de una forma agresiva ya que yo sentí que si la estaba revictimizando, y de las preguntas que estaba haciendo la licenciada Karla en un tono agresivo XXXX se desquició...el comportamiento de la licenciada Karla deja mucho que desear en su puesto, porque yo también fui agredida por la licenciada Karla vía telefónica, así mismo me amenazó, así mismo me llamo por teléfono para decirme que me iba a llamar por parte de esta institución y me pido que mintiera en esta entrevista con derechos

humanos en declarar a su favor, no voy a mentir lo que he dicho es la verdad y a mí me consta por eso que digo que la licenciada Karla está mal ya que no respeta a nadie...”

XXXX:

“...llego a las oficinas tres mujeres y una de ellas interpuso una denuncia por el delito de violación proporcionando su nombre que recuerdo que se llama XXXX...una vez que recabó la entrevista le informo a la usuario que la iba a pasar con la médico legista para su revisión ginecológica... por lo que la acompaño con la médico legista de la cual solo recuerdo que se llama Cruz, tampoco observe que la licenciada Karla Vizcaya haya cometido alguna agresión verbal a XXXX, eso sí XXXX se veía muy enojada...”

A más de lo anterior, dentro del sumario se cuenta con la documental consistente en copia autenticada de la carpeta de investigación número XXXX/2018 del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, en la ciudad de León, Guanajuato, derivada de la denuncia presentada por XXXX; de la que es importante destacar lo siguiente:

1.- Acta de denuncia o querrela de XXXX, de la que se destaca lo siguiente:

“...Acto continuo: En estos momentos La Suscrita Agente del Ministerio Público, le hago saber a la ofendida la necesidad de que sea revisada en sus superficie corporal , a efecto de realizar una revisión ginecológica, así como revisar su superficie corporal, que dicha revisión será a cargo de la perito médico legista Dra. Ma. Cruz Elena González Escoto, presente en esta entrevista, se le explica que la revisión resulta ser necesaria en atención al delito que denuncia...a lo que refiere: que entiendo lo que se me explica y digo que Si doy mi autorización para ser revisada por la Médico Legista, y se me practique la revisión corporal y el examen ginecológico, la cual se me informa se llevara a cabo a las 18:30 horas del día de hoy por la Doctora MA. CRUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOTO...” (no obra firma en el acta de parte de la denunciante)

Por su parte, la autoridad señalada como responsable licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, Jefa de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, en la ciudad de León, Guanajuato, al rendir el informe que le fue requerido por esta Representación, *grosso modo* indicó que fue el 17 diecisiete de septiembre y no el 18 dieciocho como lo indicó la quejosa, que ésta acudió a la oficina a su cargo con la intención de formular querrela por hechos delictuosos cometidos en su agravio, por lo que se conformó el equipo multidisciplinario y en presencia de sus integrantes se recabó la entrevista a la denunciante, y quien escribió en el equipo de cómputo fue la secretaria XXXX.

Abundó que posteriormente la doctora Ma. Cruz Elena González Escoto, le notificó que la denunciante no aceptaba que se le realizara el examen ginecológico, motivo por el cual se entrevistó con la misma, quien le manifestó sentirse revictimizada si era sometida a una revisión; que a continuación la oferente, solicitó la presencia de la doctora a efecto de que le explicara la finalidad de dicho examen, que en ese momento la denunciante se alteró y comenzó a desplegar conductas violentas.

Consecuentemente de la valoración y confrontación de los medios de prueba atraídas al sumario, los mismos resultan suficientes para tener demostrado el punto de queja hecho valer por XXXX, consistente en el trato indebido en la procuración de justicia, que le fue proporcionado por parte de la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, Jefa de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, en la ciudad de León, Guanajuato.

Se arriba a esta conclusión al tomar en cuenta que el dicho de la propia inconforme encuentra respaldo probatorio con lo declarado por la testigo Ma. Cruz Elena González Escoto, quien si bien es cierto, no fue coincidente en cuanto a la fecha del evento; también lo es, que respecto a las circunstancias de modo y lugar su atesto fue consistente con lo expresado por las personas que declararan en el presente asunto.

En efecto, del testimonio arriba invocado se desprendió que la servidora pública señalada como responsable se condujo hacia la quejosa con un tono amenazante y agresivo, declaración a la que se le otorga valor probatorio en virtud que la deponente presencié la forma en que la señalada como responsable se dirigió a la aquí quejosa, al momento en que las tres se encontraban en la oficina de la incoada, y que dicha conducta fue una reacción a la negativa de la víctima para permitir le fuese realizada una revisión médica.

Dicha profesionista agregó que estos actos “*desquiciaron*” a la hoy inconforme, y provocaron que ésta reaccionara de manera violenta; incluso agregó la testigo, que percibió que efectivamente la conducta evidenciada por la jefa de la unidad fue revictimizante en perjuicio de la denunciante.

Versión de hechos, que resultó idónea para otorgarle valor convictivo, atendiendo a que la oferente percibió el evento de manera directa, por sus propios sentidos, y no por medio de otros, amén de que por su grado de instrucción (y la adolescencia de subordinación orgánica laboral hacia la de la queja,) cuenta con los conocimientos suficientes para la afirmación que proporcionó; y como no hay dato alguno del que pudiera desprenderse que se manifieste con mendacidad, error, o bien con la intención de causar perjuicio jurídico a quien le hace directas imputaciones, evidente es que su aserto merece valor probatorio.

En abono a lo anterior, dentro del sumario se recabó tanto el informe de la autoridad involucrada, como de la testigo XXXX, Secretaria del Ministerio Publico, además de la copia autenticada de la carpeta de investigación

número XXXX/2018, del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres; de cuyo análisis se advierte diversas inconsistencias, entre ellas como con lo vertida por la parte lesa, resaltando a continuación las siguientes:

- 1.- La aquí inconforme en su queja indicó que fue recibida por una secretaria y que fue ésta, quien la canalizó con la especialista médico.
- 2.- Mientras que le doctora Ma. Cruz Elena González Escoto, indicó que salió al pasillo y llamó a la persona de nombre XXXX. Asimismo, la oferente destacó en la parte final de su declaración, haber recibido una llamada telefónica de la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, pidiéndole que mintiera en la entrevista que se verificaría ante esta Procuraduría de los Derechos Humanos, en relación a los hechos investigados.
- 3.- Por su parte XXXX, señaló que fue ella de manera directa quien recabó la entrevista de la aquí afectada, y posteriormente la acompañó con la médico legista de nombre Cruz.
- 4.- En su informe la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, argumentó que una vez que se conformó el equipo multidisciplinario y en presencia del mismo se recabó la entrevista a la denunciante.
- 5.- En la carpeta de investigación número XXXX/2018, particularmente en el acta de denuncia o querrela de XXXX, posterior a su narración de hechos, quedó asentado el requerimiento de autorización de la Representante social, para que se le practicara la revisión corporal por parte de la doctora Ma. Cruz Elena González Escoto, manifestando la primera que sí otorgaba dicha anuencia para ser revisada. A más de que quien aparece como agente que desahogó el dato prueba, lo fue la licenciada María del Rosario Valdés Gil y no la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán.
- 6.- También se resalta que dicha acta, carece de la firma de la denunciante XXXX.

Luego entonces, de las anotaciones resaltadas en los medios de prueba antes descritos, es posible confirmar válidamente la mecánica del evento relatado por la parte lesa, ya que tal como lo afirmó, desde que arribó a la oficina del ministerio público, fue atendida por una secretaria quien resultó ser XXXX, misma que la canalizó con la doctora Ma. Cruz Elena González, y fue en este momento en el que dicha profesionista, hizo de su conocimiento el procedimiento de revisión, por lo que ante la oposición de la querellante, la galena la envió con la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, misma que a su vez confrontó a la doctora con la víctima, además de presionar a la quejosa a través de gritos y de condicionar la admisión de su querrela, para que permitiera la revisión, siendo los actos desplegados por la señalada como responsable los que alteraron las emocionales de la ofendida.

Aunado a todo lo antes expuesto, también es dable colegir válidamente que el acta de denuncia o querrela de XXXX, bien pido haber sido confeccionada posterior a todas las incidencias acontecidas y que motivaron esta investigación, buscando la autoridad señalada como responsable, enmendar su actuar equivoco y pretendiendo justificar y/o modificar la verdadera dinámica del hecho incoado; ya que quien esto resuelve se pregunta, el motivo por el cuál no obra la firma de la querellante en su entrevista, si fue este acto el primero que se llevó a cabo.

Además de que si la licenciada Karla Alejandra Vizcaya afirmó haber sido ella, con la colaboración del equipo multidisciplinario, entre el que se encontraba la doctora Ma. Cruz Elena González Escoto, quien de manera directa obtuvo la declaración de XXXX, entonces por qué motivo no obra su nombre y firma en el acta, sino el de una Agente del Ministerio Público diversa; en la cual por cierto, también quedó asentada la explicación y consecuentemente autorización de la ofendida, para ser revisada por la perito médico; por tanto a quien esto resuelve genera duda el motivo por el cual la ofendida cambió de opinión.

Una última circunstancia que llama la atención de este Órgano garante, y que es digna de ser tomada en cuenta, versa sobre lo manifestado por Ma. Cruz Elena González Escoto, respecto a que la funcionaria pública involucrada, le hizo la petición de mentir al momento de declarar en esta instancia, buscando con ello distorsionar la verdad histórica del evento de marras.

Inconsistencias todas las anteriores que ponen en tela de juicio, la actuación de licenciada Karla Alejandra Vizcaya, Jefa de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, en la ciudad de León, Guanajuato, las cuales lejos de abonar en cuanto a sus afirmaciones, constatan la existencia del acto reclamado por XXXX

En consecuencia, quedó demostrado que la autoridad señalada, no actuó dentro del marco de legalidad a que obligada observar, violentando los Derechos Humanos de la quejosa, al dejar de lado las disposiciones contenidas entre otros instrumentos normativos de su desempeño, en las Directrices sobre la función de los fiscales, adoptada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, concretamente la marcada como número 12 doce, que contiene la obligación de los fiscales de respetar y proteger la dignidad humana, así como de defender los derechos humanos.

Además de lo dispuesto en el dispositivo 11 once, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, mismo que describe lo siguiente:

“Artículo 11. Las autoridades del Estado de Guanajuato son responsables de que la víctima o el ofendido de alguna conducta susceptible de ser tipificada como delito que sea cometida en el Estado de Guanajuato o fuera de éste, pero dentro del territorio del país, cuando cause o esté destinada a causar efectos dentro del mismo, reciban las medidas de atención y protección que se señalan en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.”

Por último, dejó de lado lo establecido en las fracciones I primera y III tercera, del artículo 101 ciento uno, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 101. Todo servidor Público de la Procuraduría tendrá las siguientes obligaciones: I. Actuar con diligencia para la pronta, plena y debida procuración de justicia;...III. Conducirse con el debido respeto y consideración hacia el Público en general y personal de la Institución y observar en el ejercicio de sus funciones las debidas reglas del trato; así como el respeto a los derechos humanos reconocidos y protegidos por el Estado Mexicano;...”

Y por ende, actualizando las hipótesis descritas en el numeral 102 ciento dos, de la Ley en cita, que reza:

“Artículo 102. Son faltas de los servidores Públicos de la Procuraduría, las siguientes: I. Incumplir las obligaciones que establece el artículo anterior; II. Realizar cualquier acto que cause la suspensión del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que tiene encomendado; III. Incurrir en toda conducta que afecte negativamente los asuntos en los cuales se le dé la intervención legal correspondiente; IV. Desatender o retrasar injustificadamente la iniciación, tramitación o resolución de los asuntos a su cargo;...”

Por lo que de conformidad con las evidencias que obran en el sumario, y del análisis realizado a las mismas, este Organismo considera que existen elementos bastantes y suficientes, con los que se acreditó el trato inadecuado recibido por XXXX por parte de la licenciada Karla Alejandra Vizcaya, Jefa de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, en la ciudad de León, Guanajuato; razón por la cual resulta oportuno emitir señalamiento de reproche en su contra.

II.- Violación del Derecho a la integridad y seguridad personales

A efecto de que este Organismo se encuentre en posibilidad de emitir pronunciamiento al respecto, se cuentan con los siguientes elementos de prueba:

Obra la queja formulada por XXXX, quien en lo sustancial expuso:

“...me levanto de la silla para retirarme me doy la media vuelta avanzo rumbo a la puerta de acceso de la oficina y la elemento de policía ministerial que estaba con nosotras me toma de mi mano derecha y me voltea controlando mis dos manos al frente de mi como si me fuera colocar unas esposas, quiero manifestar que de la fuerza que me aplico en mis manos me ocasiono moretones, en seguida yo puse resistencia...me zafe ya que me hice para atrás, volví a dirigirme a la puerta y me volvió a agarrar la ministerial, en eso me volvió a agarrar y yo no me dejaba entonces en su desesperación esta ministerial me dio patada en mi rodilla izquierda para tumbarme...me quería colocar las esposas en mi manos...no sé cómo le hice pero me zafe y salí corriendo de la oficina hacia el primer piso... por lo que al ir corriendo espantada y ya en crisis golpe un escritorio con una computadora enzima de este que está cerca de las escaleras”

Asimismo, se realizó Inspección de la superficie corporal de la quejosa, en la que se hizo constar las siguientes alteraciones en la salud:

“se observa 3 hematomas de forma irregular en la región palmar del antebrazo derecho, 2.- hematoma de forma irregular en región anterior del brazo derecho, 3.- Hematoma de forma irregular en la región anterior de la rodilla de la pierna izquierda, 4.- Hematoma de forma irregular en región anterior de pierna izquierda, siendo todas las lesiones que se observan...”

Se recabó el testimonio de la doctora Ma. Cruz Elena González Escoto, perito médico adscrito a la procuraduría de Justicia, quien en relación a los hechos de manera sustancial, explicó:

“...de las preguntas que estaba haciendo la licenciada Karla en un tono agresivo XXXX se desquicio, es decir, se levanta de la silla y le grito a la licenciada Karla muchas maldiciones, le hacía señas con la mano y aventaba patadas, tiraba los papeles del escritorio, se da la vuelta sale a la puerta, para seguir tirando cosas...se regresa XXXX muy enojada con la licenciada Karla y la toma de los cabello dándole golpes a Karla con puños en sus manos y yo trata de separarla diciendo a XXXX que se calmara, pero XXXX seguí no entendía ya que estaba bloqueada no oía razones, en eso se separa XXXX y sale corriendo de la oficina tirando todo lo que había a su paso...escucho que la licenciada Karla le grito a los policías ministeriales que la agarraran, en eso los policías ministeriales detienen a XXXX, la controlan como abrazándola, pero manifestar que nunca la tiraron al piso, siempre estuvo de pie, eso sí XXXX siempre puso resistencia, ya que ella aventaba patadas...quiero manifestar que los elementos de policía ministerial nunca agredieron a XXXX solo la controlaron...”

De igual forma, se cuenta con el informe de la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, Jefa de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, Región A, destacando lo siguiente:

“...le itere a la señorita XXXX, que si no es su deseo someterse a la valoración médica, se respeta su decisión...mencionó en ese acto:- “60,000 mujeres son violentadas en todo el país, son re victimizadas y ustedes con sus pendejadas, maldito país de mierda, chinguen a su madre pendejas”.- Al tiempo que refiere tales

expresiones abre la puerta, la azota y golpea con uno de sus puños, Teri Juriath se acerca de manera inmediata hacia la puerta, voltea hacia ella XXXX y pretende golpearla con ambas manos, por lo que Teri la sostiene de sus brazos de una manera muy ligera, a la altura de sus muñecas, para evitar la dañara...le pido a la señorita XXXX que por favor se calme, se le zafa a Teri y en ese acto se encamina hacia mí de forma agresiva, manoteándome e intenta golpearme...en ese momento Teri Jurhiat, toma a la denunciante de una de sus manos, pero esta se zafa, encontrándose bastante agresiva, nuevamente se va en contra de la suscrita a golpearme, pero me recorro hacia atrás, por lo que Teri Jurhiat, la toma nuevamente de una de sus manos para sacarla de la oficina, ya que para ese momento presente la madre de la denunciante...

Asimismo, se cuenta con los informes rendidos por los agentes ministeriales José Gerardo Huerta Zamora, Raúl Reyes Palafox y Eduardo Alejandro Delgado Hernández, quienes en lo relativo, coincidieron en describir las acciones agresivas desplegadas por XXXX durante su permanencia en las instalaciones de la oficina en la que se encuentran adscritos.

En última instancia, se cuenta con el informe rendido por la funcionaria pública señalada como responsable Teri Jurhiat Dorado Guevara, quien al respecto describió la conducta desplegada por la aquí inconforme, y que su intervención versó en sujetarla de ambas manos para evitar agrediera a la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán.

Por tanto, con las pruebas antes enunciadas no resultaron suficientes para demostrar al menos de forma presunta, alguna violación al derecho a la integridad personal de XXXX, que se traduzca en uso excesivo de la fuerza por parte de Teri Jurhiat Dorado Guevara, agente de la policía ministerial adscrita a la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, de la ciudad de León, Guanajuato.

Por el contrario, lo que sí resultó un hecho probado, es que efectivamente el día y hora del evento que aquí nos ocupa, la quejosa XXXX reflejó su inconformidad por el trato recibido de parte de la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, Jefa de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, mediante el despliegue de la violencia tanto en las personas como en las cosas, al comprobarse que durante su estancia en la oficina del ministerio público, y que en determinado momento sufrió una alteración en sus emociones, la reacción de su parte fue en agredir tanto física como verbalmente a la titular del área, a más de arrojar al piso diversos objetos muebles destinados para las labores y funcionamiento de dicha oficina, siendo dicha actitud la que motivó la intervención de la agente ministerial incoada intentando controlar a la agresora y evitar con ello que cesara en su conducta, logrando de manera conjunta con la madre de ésta que solamente se retirara de las instalaciones.

La anterior descripción de hechos, se evidencia con el dicho de la propia servidora pública involucrada Teri Jurhiat Dorado Guevara, y se confirma con lo manifestado tanto por la doctora Ma. Cruz Elena González Escoto, perito médico adscrito a la Procuraduría de Justicia y la licenciada Karla Alejandra Vizcaya Beltrán, Jefa de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, ambas profesionistas que en términos similares describieron la forma en que la aquí inconforme reaccionó durante el tiempo que permaneció conversando con la descrita en segundo término, conductas que en determinado momento propiciaron la intervención de la agente ministerial con el propósito de evitar agrediera a terceras personas; por lo que en diversas ocasiones trató de sujetarla de ambas manos para intentar controlarla, siendo infructuosos sus intentos, ya que la afectada oponía resistencia al dicho acto de contención; por lo que en determinado momento ésta se retiró de manera intempestiva de la oficina.

Evidencias que se robustecen con lo manifestado por los agentes ministeriales José Gerardo Huerta Zamora, Raúl Reyes Palafox y Eduardo Alejandro Delgado Hernández, los cuales confirmaron el altercado suscitado en las oficinas en las que se encuentran adscrito, y que al acudir a verificar lo que estaba pasando, se toparon con una persona del sexo femenino que bajó las escaleras de manera acelerada, mientras éstos las subían, incluso se abrió paso a empujones y tirando objetos que se encontraban en los escritorios.

Todo lo antes expuesto, encuentra un punto de relación con la propia declaración del aquí inconforme ante personal de este Organismo, en la que admitió haber opuesto resistencia física a las acciones desplegadas por la funcionaria pública imputada al intentar esposarla, logrando soltarse para evitar su cometido para enseguida salir de la misma y dirigirse a la planta baja del edificio.

No obsta para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que si bien es cierto, al momento de formular su queja ante esta Organismo, a XXXX se le practica una inspección ocular de su integridad, en la que se hizo constar la presencia de diversas afectaciones físicas; también cierto es, que las mismas corresponden a las zonas en que todos los presenciales describen fue sujeta por la servidora pública involucrada para evitar continuara con sus actos agresivos, y no en áreas diversas que denoten un exceso en la aplicación de la fuerza.

De igual forma, y respecto a las descritas en la extremidad inferior izquierda; también debemos tomar que la afectada reconoce así como los testigos, que salió de forma intempestiva de la oficina derribando objetos a su paso, es válido colegir que las descritas afectaciones, bien pudieron haber sido ocasionadas por algún golpe contra el mobiliario o cualquier otro objeto y no por una acción atribuible a una tercera persona.

Por tanto, se concluye que dentro del sumario, no se desprenden evidencias que hagan presumir al menos de forma indiciaria, que la servidora pública señalada como responsable, se hubiese excedido en cuanto al uso de la fuerza para controlar a la aquí inconforme, ya que contrario a ello, al haberse verificado una resistencia física que se tradujo en la negativa de la inconforme a ser controlada para que cesara en sus acciones agresivas dentro

de una oficina pública. Con lo cual quedó justificada la reacción de la agente ministerial, misma que se limitó desplegar maniobras enfocados a controlar la situación y atendiendo al nivel de resistencia opuesto por la agraviada, sin que la misma llegara a ser aplicada como una fuerza letal.

En consecuencia, del análisis de las evidencias expuestas con anterioridad, se desprende que no se actualizó la aplicación del Uso Excesivo de la Fuerza por parte de la agente de policía ministerial Teri Jurhiat Dorado Guevara, motivo por el cual este organismo no considera oportuno emitir juicio de reproche sobre el punto de queja en comento.

En mérito a lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos emite Acuerdo de **Recomendación** al Fiscal General del Estado de Guanajuato, Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, a efecto de que gire instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se instaure procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de la licenciada Karla Alejandra Vizcaya, Jefa de la Unidad de Atención Integral a las Mujeres, en la ciudad de León, Guanajuato, respecto de la Violación de Derechos relativos a la procuración de justicia, reclamado por XXXX.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de **No Recomendación**, al Fiscal General del Estado de Guanajuato, maestro Carlos Zamarripa Aguirre, por lo que hace actuación reclamada a la agente de policía ministerial Teri Jurhiat Dorado Guevara, por parte de XXXX, consistente en la violación a la integridad física.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. PCVC*